

**CUARENTENA Y PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS APLICADOS AL
SALMÓN IMPORTADO DE NORUEGA - PREGUNTAS
FORMULADAS A CHINA**

Comunicación de Noruega

La siguiente comunicación, recibida el 16 de junio de 2011, se distribuye a petición de la delegación de Noruega.

1. La importación de salmón fresco noruego en China ha caído significativamente debido a los procedimientos de análisis y cuarentena establecidos el 13 de diciembre de 2010. Estos fueron seguidos por el reforzamiento de los procedimientos de inspección y cuarentena, como se indica en el Aviso N° 9 2011 de 20 de enero de 2011, que son competencia de la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China. Entendemos que estas son medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y que están abarcadas por los compromisos contraídos por los países Miembros de la OMC en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF"). Noruega quiere solicitar información a China para rectificar esta situación.
2. Rogamos que China nos ayude a comprender los testimonios científicos que justifican estos procedimientos. ¿Cuáles son los resultados de los análisis realizados para obtener esos testimonios, dónde se han realizado dichos análisis, cuáles son los niveles de tolerancia de China para las sustancias encontradas, y de qué manera cumplen estos procedimientos lo dispuesto en el Acuerdo MSF?
3. Además, a Noruega le preocupan los procedimientos reforzados de inspección y cuarentena que se exponen en el Aviso N° 9 2011 de 20 de enero de 2011. Entendemos que este Aviso es complementario a los procedimientos de 13 de diciembre de 2010. ¿Se tratan y analizan las importaciones de salmón noruego siguiendo los procedimientos del Aviso N° 9 además de los procedimientos establecidos el 13 de diciembre?
4. El Aviso N° 9 2011 se aplica para proteger a los consumidores de China. ¿Puede proporcionarse información sobre las deficiencias que se han identificado, los métodos utilizados, los niveles documentados y los correspondientes niveles de tolerancia?
5. En el Aviso N° 9 2011 se indica que se reforzarán los análisis *in situ* del salmón fresco refrigerado. ¿Qué implicaciones tiene? ¿Qué análisis se realizarán, qué implica el análisis *in situ*, cuánto tiempo se requiere, se analizarán todos los envíos, cuáles serán las consecuencias para el comercio de salmón fresco refrigerado, y cómo se reducirán al mínimo estas restricciones del comercio?

6. Noruega reconoce plenamente el derecho de las naciones a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales de conformidad con el Acuerdo MSF, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones de dicho Acuerdo.

7. Noruega invita a China a facilitar una explicación sobre la manera en que estas medidas cumplen el Acuerdo MSF de manera general y, específicamente, lo dispuesto en los artículos y el Anexo que se indican a continuación:

- el párrafo 2 del artículo 2, que establece que cualquier MSF solo se aplicará en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar vegetales, y esté basada en principios científicos;
- el párrafo 1 del artículo 5, que establece que los Miembros se asegurarán de que las MSF se basen en una evaluación de los riesgos existentes para la vida o la salud, teniendo en cuenta técnicas de evaluación del riesgo, y el párrafo 4 del artículo 5, que establece que el nivel adecuado de protección establecido deberá tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio;
- el párrafo 1 e) del Anexo C, que establece que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario.

8. Noruega quisiera también invitar a China a que informe sobre el período normal de tramitación de este nuevo procedimiento de conformidad con las obligaciones establecidas en el párrafo 1 b) del Anexo C del Acuerdo.

9. Noruega insta también a China a cumplir con los procedimientos de notificación establecidos en el Acuerdo MSF y a notificar a la OMC las medidas establecidas el 13 de diciembre de 2010 y en el Aviso N° 9 2011.
